

La Comisión Mixta mantendrá, al menos, una reunión ordinaria anual y cuantas reuniones extraordinarias se consideren oportunas, siempre que así sea requerido por alguna de las partes, con un preaviso de, al menos, quince días.

El mecanismo de toma de decisiones será el regulado en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de la función de seguimiento de la Comisión Mixta, las relaciones administrativas entre el MINISDEF y el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón que sean necesarias para llevar a cabo las actuaciones que se deriven del presente Convenio, podrán ser resueltas directamente por los órganos que se determinen por ambas partes.

Teniendo en cuenta que la Unidad Docente de Medicina Familiar y Comunitaria de Zaragoza, Zona I, cuenta con una Comisión Asesora constituida de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan las Comisiones de Docencia y de los sistemas de evaluación de la formación de Médicos y de Farmacéuticos Especialistas, a la que le corresponden las funciones que, como órgano colegiado le asigna el artículo segundo de la misma Orden, así como las previstas en el artículo 27 de la Ley 44/2003, de Ordenación de las profesiones sanitarias y normativa que lo desarrolle, la Comisión de Docencia que se cree en el Hospital General de la Defensa conforme a lo establecido en la Orden Ministerial 32/2003, de 25 de marzo, por la que se regula la estructura docente para la obtención de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad, se adecuará y se coordinará, en todos los aspectos referentes a la formación sanitaria especializada en Medicina Familiar y Comunitaria, a la Comisión Asesora antes mencionada, y ambas con la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio, por lo cual se establecerán los contactos necesarios, pudiendo asistir representantes de ambas a las reuniones de la Comisión Mixta, con voz pero sin voto, salvo que además sean miembros de la citada Comisión Mixta.

Quinta. *Legislación aplicable.*—Al presente Convenio de Colaboración le son aplicables los principios recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, pese a estar excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de su artículo 3, son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido Convenio.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Para la resolución de las dudas interpretativas que plantee el Convenio de naturaleza administrativa, se acudirá a los principios establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

Sexta. *Vigencia.*—La entrada en vigor de este Convenio se supeditará a la Resolución de acreditación definitiva del Hospital General de la Defensa de Zaragoza como dispositivo de la Unidad Docente de Medicina Familiar y Comunitaria de Zaragoza, Zona I, por parte de la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad y Consumo, órgano competente del Ministerio de Sanidad y Consumo, una vez que se haya justificado, por parte de dicho dispositivo, el cumplimiento de los requisitos cuya acreditación se pretende. A estos efectos la mencionada Subdirección General del Ministerio de Sanidad y Consumo insertará una diligencia en el presente convenio, en la que conste la fecha de dicha Resolución.

En todo caso, la firma del presente convenio permitirá adoptar las decisiones previas a la acreditación que se estimen necesarias para la integración del Hospital General de la Defensa de Zaragoza como entidad colaboradora de la mencionada Unidad Docente.

El periodo de vigencia del presente convenio será de cuatro años a partir del día de su entrada en vigor, prorrogándose, mediante acuerdo expreso por escrito de las Partes, (para lo cual se cursará solicitud de prórroga por cualquiera de las dos partes firmantes con una antelación de un mes a la finalización del mismo, debiendo la otra parte contestar por escrito en sentido afirmativo), por periodos sucesivos de dos años, si no es denunciado por cualquiera de las partes con al menos tres meses de antelación a la fecha de finalización que corresponda.

Cuando la denuncia que se cita en el párrafo anterior implique la retirada del dispositivo de la Unidad Docente, su titular garantizará en todo caso las retribuciones y la continuidad de los periodos formativos de los residentes afectados por dicha denuncia, hasta su conclusión en los términos previstos en este Convenio.

Séptima. *Causas de Resolución.*—Serán causas de resolución del presente Convenio:

La pérdida de la acreditación, total o parcial, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo de la Unidad Docente de Medicina Familiar y

Comunitaria Zaragoza I, en los términos establecidos por la legislación vigente, determinará la rescisión total o parcial de este Convenio, según el alcance de dicha pérdida.

La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin o el incumplimiento grave acreditado por una de las Partes o las necesidades del Ministerio de Defensa o del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón.

La comunicación a la otra Parte de la decisión de resolución del Convenio deberá realizarse mediante denuncia expresa con tres meses de antelación.

En cualquier caso, la denuncia del Convenio respetará la finalización de las actividades que se estén desarrollando.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio de Colaboración en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Subsecretaria de Defensa, Soledad López Fernández.—La Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, Luisa María Noeno Ceamanos.

**12735** *RESOLUCIÓN 1A0/38122/2007, de 8 de mayo, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del «EF2000 Operational Ground Support Equipment-Integrated Generation System», versión 2.0, fabricado por la empresa EADS-CASA.*

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por la empresa EADS-CASA, con domicilio social en la avenida Aragón, número 404, 28022 Madrid, para la certificación de la seguridad del «EF2000 Operational Ground Support Equipment-Integrated Generation System (OGSE-IGS)», versión 2.0, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente declaración de seguridad, de código «SP-J-182-C-3006 Issue 4 October 2006».

Visto el correspondiente informe técnico de evaluación del Centro de Evaluación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, de código IGS/TRE/2042/001/INTA/06, Issue 1.1, que determina el cumplimiento del EF2000 OGSE-IGS versión 2.0, de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, y tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Information Technology Security Evaluation Criteria; v1.2» e «Information Technology Security Evaluation Manual v1.0».

Visto el correspondiente informe de certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-140, que determina el cumplimiento del EF2000 OGSE-IGS, versión 2.0, de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información establecido por dicho Centro Criptológico Nacional.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.—Certificar que la seguridad del «EF2000 Operational Ground Support Equipment-Integrated Generation System (OGSE-IGS)», versión 2.0, cumple con lo especificado en su Declaración de Seguridad, de código «SP-J-182-C-3006 Issue 4 October 2006», y según exigen las garantías definidas en las normas «Information Technology Security Evaluation Criteria v1.2» e «Information Technology Security Evaluation Manual v1.0» para los distintos niveles, de E1 a E3, según se desglosa en la declaración de seguridad citada.

Segundo.—Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.—El informe de certificación y la declaración de seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2007.—El Director del Centro Criptológico Nacional, Alberto Saiz Cortés.